

Tasa Retributiva: Invitación para la Auto-declaración de Cargas Contaminantes del año 2015.

El incentivo ambiental denominado "**TASA RETRIBUTIVA**", es un instrumento económico que tiene su fundamento en la ley 99 de 1993, y se encuentra desarrollado en el Decreto 2667 de 2012 "Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones", el cual fue compilado por el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible".

El artículo 2.2.9.7.2.5 de la norma en cita define este instrumento de la siguiente manera: "Tasa retributiva por vertimientos puntuales. Es aquella que cobrará la autoridad ambiental competente al usuario por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

La tasa retributiva por vertimientos puntuales directos o indirectos, se cobrará por la totalidad de la carga contaminante descargada al recurso hídrico. La tasa retributiva se aplicará incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

El cobro de la tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo Vertimiento "

Es este sentido podemos afirmar que la Tasa Retributiva es un instrumento económico que busca incentivar la descontaminación en las fuentes hídricas receptoras de vertimientos en el país, de forma tal que se alcance el punto en que sea racionalmente económico no contaminar.

Para la aplicación del instrumento es necesario identificar a quien debe realizarse el cobro, lo que nos remite a los artículos 2.2.9.7.2.4 y 2.2.9.7.5.2. Inciso segundo ibídem, los cuales disponen:

Artículo 2.2.9.7.2.4...*Sujeto Pasivo*. Están obligados al pago de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Artículo 2.2.9.7.5.2. Inciso segundo: Cuando el usuario vierte a una red de alcantarillado, la autoridad ambiental competente cobrará la tasa, para los elementos, sustancias o parámetros contaminantes objeto de cobro, únicamente a la entidad que presta el servicio de alcantarillado.

Es importante advertir que según la Normatividad que regla los procedimientos y actuaciones en relación al cobro de la tasa retributiva, Decreto 1076 de 2015, cada cinco años las Autoridades Ambientales deben fijar metas de reducción de carga contaminante para cada quinquenio, las cuales se determinan luego de un proceso de concertación con los usuarios de la Tasa Retributiva determinados y con la comunidad en general, además de basarse en los estudios y reglamentaciones de los cuerpos de aguas receptores de Vertimientos, metodología fijada en el artículo 2.2.9.7.3.5 ibídem, el mismo artículo en su párrafo único dispone que estos acuerdos deben establecerse por acto administrativo, para el caso de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), se estableció mediante Acuerdo del Concejo Directivo N° 005 de 2015 "Por medio del cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST del cobro de la Tasa Retributiva, en los cuerpos de agua o tramos de los mismos, en la jurisdicción del Departamento del Quindío, para el quinquenio 2014-2018", en el cual entre otros aspectos, se definieron los Usuarios de la Tasa Retributiva.

Por todo lo anterior, es necesario para esta Corporación invitar a los usuarios sujetos pasivos de la Tasa Retributiva por vertimientos directos o indirectos a fuente de agua o al alcantarillado, para que **Auto-declaren sus cargas contaminantes** de acuerdo con la caracterización de sus vertimientos, realizada por laboratorio acreditado, de lo contrario su cálculo se realizará basado en cargas presuntivas con la información recolectada en campo o en análisis de laboratorio realizados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.9.7.5.4. Del decreto 1076 de 2015, el cual en su tenor literal establece:

Artículo 2.2.9.7.5.4. *Información para el cálculo del monto a cobrar*. El Sujeto pasivo la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al

periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará información contenida en la autodeclaración presentada por el usuario para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.

Parágrafo. En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental -RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Por otro lado es de advertir que en enero del año 2016, empezó a regir la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", por lo cual es necesario identificar dentro de la norma en cita los parámetros objeto de evaluación del vertimiento, correspondientes a la actividad que desarrolla. El incumplimiento de esta norma puede dar inicio a procesos de investigación sancionatoria ambiental.

El formulario para autodeclaración de cargas contaminantes del año 2015, debe ser diligenciado y entregado en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en un término que no podrá exceder el día **lunes 14 de marzo del año 2016**.

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, calle 19 N # 19-55 entrada al B/

Mercedez del Norte, Armenia Quindío, teléfono 7460641, Correo Electrónico
tasaretributivacrq@gmail.com.

Subdirección de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ